



REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PRE-GRADO

TÍTULO I. DEL RÉGIMEN GENERAL DE ESTUDIOS

Artículo 1°.

Los estudios académicos se realizarán según lo establezcan los programas académicos de las carreras y/o de los grados académicos ofrecidos por la Universidad.

Se entenderá por Programa Académico al conjunto de exigencias curriculares que un estudiante debe cumplir para optar a un título técnico, profesional y/o grado académico. El programa académico, para cada carrera o grado, contemplará el perfil de egreso, la malla curricular, el plan de estudios y los programas de asignatura al plan vigente.

La política de gestión curricular implica la actualización sistemática de los planes cada cierto tiempo. Esto implica que existan dos tipos de planes: vigentes y activos.

- Plan vigente: es aquel plan en que se decretó el último cambio realizado a nivel curricular mayor o bien se dio inicio a la creación de una nueva carrera. Los estudiantes que ingresen a la Universidad por vía convalidación, regida por normativa específica, deberán ajustarse a este plan.
- Plan activo: es aquel que, cerrado para matrícula nueva, mantiene estudiantes matriculados, sólo para efectos de aquellos que ingresaron mientras se encontraba vigente. Respecto de este plan no procede convalidación.

Se entenderá por modificación curricular mayor, todo cambio que afecte a los elementos conformantes del Perfil de Egreso, Malla Curricular y/o Plan de Estudio de una carrera determinada, afectando la estructura de planificación y programación de la misma.

Se entenderá por modificación curricular menor, todo cambio que afecte a elementos no prescriptivos o básicos de una carrera determinada. Estas modificaciones sólo afectarán al programa de asignatura a nivel de Unidades de Competencia, Aprendizajes Esperados, Indicadores de Logro y Contenidos Relevantes.

La homologación y convalidación de asignaturas se regirá por la normativa específica.

El perfil de egreso considerará:

- Las competencias que se esperan desarrollar con el plan de estudios.
- La denominación del título profesional y/o grado académico al que conduce.

La malla curricular que integra y coordina las asignaturas y actividades que componen el programa académico consignará:

- Las asignaturas obligatorias y/o electivas, ordenadas por nivel.
- Las líneas de formación para el desarrollo de las competencias descritas en el perfil de egreso, General, Básica, de Especialidad y Licenciatura.

El plan de estudios considerará:

- Los pre-requisitos para acceder a cada asignatura.
- Las horas pedagógicas y/o prácticas, según las orientaciones generales que defina la Universidad y
- La suma total de horas definidas por el plan.

Los programas de estudios consignarán:

- Unidades de Competencia, los aprendizajes esperados, contenidos relevantes y procedimientos de evaluación de cada asignatura con su respectiva bibliografía y el perfil general del docente.
- Las horas pedagógicas y trabajo autónomo del estudiante.
- Las condiciones especiales adicionales que procedieren, según reglamentación vigente de cada carrera.

Artículo 2°.

La aprobación de los planes y programas de estudio que impartirá la institución comprende la aprobación del Consejo Académico de la Universidad, como así también sus modificaciones, constituyen un proceso secuencial, de las Autoridades Superiores y de la Junta Directiva.

La responsabilidad académico-administrativa integral de la ejecución de los planes y programas de estudio aprobados para la Universidad, recaerá en el Director de la Carrera a la que correspondan dichos planes.

Artículo 3°.

El trabajo académico-docente anual de la Universidad se dividirá en dos semestres académicos y una temporada estival. Cada semestre estará compuesto por un periodo lectivo y uno o más periodos administrativos.

Cada período lectivo estará destinado al desarrollo de las clases y de las actividades académicas regulares contempladas en el programa académico; su duración, dentro de cada semestre académico, no podrá ser inferior a dieciocho semanas calendario. Con todo, será obligación del estudiante informarse de los períodos lectivos propios de la carrera en la que se encuentra matriculado, salvo de aquellas asignaturas de carácter anual.

Los períodos lectivos podrán desarrollarse en un año calendario, pudiendo exceder a la organización semestral aquellas carreras que por razones de ocupación de campos clínicos y/o internados puedan abarcar más de un periodo lectivo por necesidades de éstos.

Los períodos administrativos de cada semestre, estarán destinados, según corresponda, a los procesos de matrícula, inscripción de las asignaturas que procedan, evaluaciones y calificaciones académicas en general, con las correspondientes aplicaciones de pruebas y exámenes que procedieren y la consecuente actualización de los registros académicos.

La temporada estival estará destinada a la recuperación de asignaturas reprobadas contempladas en los respectivos programas académicos, con el fin de evitar el atraso en los tiempos de egreso y titulación de un estudiante en un programa académico determinado. La realización de asignaturas en temporada estival estará condicionada a que dicha asignatura cuente con una demanda que asegure la sustentabilidad de la actividad académica en cuestión.

El primer semestre académico, llamado de otoño, corresponderá al período calendario comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de julio de cada año. El segundo semestre académico, que se llamará de primavera, al período que transcurre desde el 1° de agosto al 31 de diciembre de cada año y, la temporada estival, a un lapso de seis semanas, como máximo que se inicia el primer día hábil de enero del año inmediatamente siguiente.

Artículo 4°.

Para los efectos de precisar cuánto concierne a los planes y programas de estudio, se entenderá por:

HORA PEDAGÓGICA: Período de tiempo equivalente a 45 minutos. Permite valorar la intensidad del trabajo presencial, de carácter semanal, que el estudiante deberá realizar durante cada período lectivo y que se aplica a las clases teóricas, o prácticas como en laboratorios, talleres o actividad contemplada en un programa académico. Las horas pedagógicas pueden transformarse a créditos e incluir bajo expresa y particular especificación en el respectivo programa de asignatura, el tiempo adicional que se requiere para el trabajo autónomo del estudiante y el desarrollo de la asignatura.

ASIGNATURA: Producto curricular de integración entre la unidad de competencia a lograr para la tributación del perfil de egreso de cada carrera, la cual se desglosa en aprendizajes esperados, indicadores de logro y contenidos relevantes. Una asignatura podrá ser impartida a través de las siguientes modalidades en términos de las actividades académicas en que participa el estudiante:

- a) **Presencial:** El estudiante asiste a las sesiones programadas para la realización de la asignatura con apoyo presencial permanente de un docente. Para este caso las asignaturas serán organizadas a través de clases lectivas en que se cubre la totalidad de las horas contempladas por el programa de manera directa, excluyendo las horas calculadas de trabajo personal del estudiante, si correspondiera.
- b) **Semi presencial:** La actividad académica contempla sesiones sistemáticas de trabajo presencial con un docente y no presencial con apoyo de recursos didácticos preparados para ese efecto. Lo no presencial no podrá ser superior al 40% del total de horas de la asignatura.
- c) **Tutoría:** La actividad de docencia personalizada, que será posible desarrollar con grupos no superiores a 9 estudiantes y por un volumen de horas correspondientes al 60% del total de horas del curso o asignatura. El 40% de las horas de clases se desarrollará a través de actividades no presenciales, supervisadas en la tutoría, con asignaciones de tareas, desarrollo de portafolio y evaluación. El estudiante asiste a sesiones sistemáticas de trabajo con un docente, a sesiones con el apoyo de ayudante y a actividades no presenciales con el apoyo de recursos didácticos.

Los periodos en que se imparten las asignaturas podrán ser:

- a) **Ordinarios:** Aquellos ajustados al calendario académico y semestre de la progresión curricular de cada programa.
- b) **Extraordinarios:** aquellos generados por necesidades de nivelación, características propias y específicas de la actividad académica o avance en la malla del programa académico respectivo, u otros hechos ajenos a la Universidad.

NIVEL: Conjunto de asignaturas pertenecientes a un determinado plan de estudios que deberían desarrollarse regular y teóricamente durante un mismo semestre académico. Los niveles de un plan de estudios se numeran secuencialmente de menor a mayor, a partir del inicio del respectivo plan. Para efectos de identificar el nivel del estudiante en el plan de estudios, se asignará aquel correspondiente a la asignatura de menos grado que el estudiante esté cursando.

MATRÍCULA: Proceso mediante el cual se conviene, por parte del estudiante y de la Universidad, la prestación de servicios educacionales en el plan de estudio vigente. Tiene el carácter de compromiso anual. Excepcionalmente y sólo para los estudiantes que se incorporan a la universidad en el segundo semestre, o de primavera, tendrá un carácter semestral por única vez.

TÍTULO II. CARRERA: DE LA POSTULACIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 5º

Podrán postular como estudiantes regulares de la Universidad, en los planes y programas de estudio conducentes a título profesional y/o grado académico, las personas que acrediten haber obtenido la Licencia de Educación Media o su equivalente, según los términos establecidos por el Ministerio de Educación de Chile.

Artículo 6º

Para la admisión de los postulantes, la Universidad podrá aplicar mecanismos propios de selección académica relativos a las características y exigencias específicas de cada plan de estudios, o determinar que ella podrá basarse en otros antecedentes, los que, en ambos casos,

deberán ser aplicados uniformemente para cada cohorte de postulaciones equivalentes a un mismo plan.

Artículo 7º

En cada plan de estudios vigente podrán matricularse los postulantes aceptados que hubieren cumplido, en tiempo y forma, con los requisitos académicos y administrativos que se hubieren especificado para dicho plan y no se encuentre inhabilitado por el reglamento de ética y conducta estudiantil.

Artículo 8º

Serán estudiantes regulares quienes se encuentren válidamente matriculados para el año académico, mediante los procedimientos de admisión. Los estudiantes estarán obligados, para mantener su calidad de estudiante regular, a inscribir dentro de los plazos y modalidades que la Universidad determine, las actividades curriculares que cursarán en el respectivo año académico.

La condición de estudiante regular se pierde por retiro, abandono, suspensión de estudios, eliminación académica o disciplinaria. Quienes no posean la calidad de estudiante regular, ya sea porque no se han matriculado para el año académico respectivo o la hubieren perdido por otra causa, sólo podrán acceder a otras certificaciones cumpliendo con los requisitos particulares de aquellas.

Artículo 9º

Se entenderá por RETIRO el derecho que tiene el estudiante para renunciar formalmente al plan de estudios en el que se matriculó dando, sin embargo, cabal cumplimiento a todas sus obligaciones convenidas con la Universidad. El reingreso posterior de estudiantes retirados sólo será posible previa solicitud y la reincorporación, en caso de ser aceptada, se realizará bajo las condiciones del plan, programas y reglamentos que estén vigentes en ese momento.

Artículo 10º

El retiro o la suspensión de estudios sin expresión de causa no otorgan derecho alguno al estudiante para solicitar la devolución de la matrícula y el arancel efectivamente pagado o documentado, según corresponda.

Excepcionalmente el retiro o suspensión dará derecho a la devolución del arancel, en los términos que se indicarán, cuando él se funde en un hecho grave sobreviniente, debidamente fundado y acreditado. Se entenderá que revisten tal carácter situaciones tales como el diagnóstico de una enfermedad grave, un accidente personal grave, el traslado del sostenedor económico a una región diversa a la del lugar donde se presta el servicio educacional que implique el desplazamiento forzoso del estudiante, un impedimento físico o la muerte del estudiante o su sostenedor. En este caso se devolverá o se dejará sin efecto el cobro del arancel (dependiendo de la situación actual de la deuda), en proporción al período que reste para concluir el año académico una vez aprobada la solicitud.

El estudiante podrá formalizar el retiro o la suspensión de estudios en cualquier momento del semestre académico respectivo, pero sólo por una vez durante la carrera. Sólo la solicitud presentada con anterioridad a la fecha de la primera evaluación parcial programada según el calendario académico, producirá la anulación de la inscripción o toma de asignaturas del semestre respectivo.

Todo estudiante regular, al inicio de cada semestre académico de Otoño y/o Primavera, tendrá derecho a solicitar la suspensión Parcial de las asignaturas inscritas en el respectivo semestre, debiendo mantener al menos una de ellas. La solicitud debe ser presentada con anterioridad a la fecha de la primera evaluación parcial programada según el calendario académico. El ejercicio de esta opción en ningún caso dará derecho a devolución del arancel pagado o documentado.

Artículo 11°

Se entenderá por ABANDONO la ausencia de un estudiante a sus clases y actividades académicas por un período seguido de cuatro semanas, sin previo aviso ni explicación posterior que le fuere aceptada.

El abandono podrá también declararse de pleno derecho, al cumplirse seis semanas discontinuas de inasistencia no justificada en un semestre. Producido el abandono, la Universidad iniciará los procesos legales para hacer cumplir las obligaciones pecuniarias de los convenios transgredidos y no satisfechos por causa del abandono estudiantil.

Artículo 12°

Constituirán causales de ELIMINACIÓN AUTOMÁTICA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO:

a) La reprobación masiva de asignaturas: entendiéndose que se configura dicha causal cuando en un semestre académico, se reprobaban a lo menos el 50% de las asignaturas inscritas.

b) La reprobación reiterada: entendiéndose por esta causal la reprobación de una misma asignatura inscrita por tercera oportunidad.

En el caso descrito en la letra a) el estudiante tendrá el derecho a apelar a la Vicerrectoría Académica de su resolución de eliminación.

En la causal descrita en la letra b) el otorgamiento de una cuarta oportunidad será facultad privativa del Rector, siempre y cuando la solicitud respectiva cuente con un informe favorable de la Vicerrectoría Académica y, para el caso que sea efectivamente aprobado por el Rector, dicha aprobación deberá establecer la obligación por parte de la Carrera respectiva, de implementar un plan de seguimiento académico ad-hoc para el (a) estudiante respectivo. El otorgamiento de una nueva quinta oportunidad no procede y constituirá causal de eliminación, sin derecho a apelación.

c) La reprobación masiva y reiterada: se entenderá configurada la causal por la ocurrencia de la situación descrita en la letra a) de este artículo por dos semestres consecutivos o tres alternados.

La causal señala en la letra c) no da derecho a apelación y el estudiante se entenderá eliminado automáticamente de la Universidad.

El plazo para interponer las apelaciones indicadas en los incisos precedentes será de 30 días corridos desde que se incurre en la causal de eliminación, si fuera presentada fuera de plazo se entenderá por no interpuesta y el estudiante quedara eliminado definitivamente.

Artículo 13°

Las conductas estudiantiles no compatibles con el régimen de estudios y/o la vida universitaria serán regulada por un Reglamento de Ética y Conducta Estudiantil que se considerará como complemento al presente Reglamento pudiendo contemplarse, dentro de sus normas, diversos tipos de sanciones que vayan desde una amonestación verbal hasta aquellas que incluyen la caducidad de la condición de alumno regular de la Universidad.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES ACADÉMICAS

Artículo 14º

El trabajo académico del estudiante en las diferentes asignaturas o actividades académicas válidas para un determinado plan de estudios será evaluado periódicamente de acuerdo a los criterios que cada carrera determine conforme a su currículum, ya sea mediante pruebas y exámenes departamentales, evaluaciones de cátedra y otros.

PRUEBAS Y EXÁMENES DEPARTAMENTALES, corresponden a evaluaciones obligatorias que en fechas predeterminadas, dentro de cada semestre académico, deben rendir los estudiantes regulares. En cada semestre se aplicará una evaluación departamental como mínimo, cuya oportunidad será definida por el docente.

Al término de cada semestre existirá, además, una tercera prueba global de carácter recuperativo que deberán rendirla los estudiantes que por cualquier causa hubiesen faltado a alguna de las dos evaluaciones señaladas en el párrafo anterior. En el reglamento académico especial de cada Carrera se determinarán las normas y procedimientos especiales aplicables a aquellos estudiantes que hubieren reprobado alguna asignatura. Los casos especiales de evaluación podrán ser resueltos por el Director, con informe a Rectoría.

EVALUACIÓN DE CÁTEDRA, correspondiente a la apreciación objetiva del profesor de la asignatura, que se expresa en un única calificación, y que se obtiene como promedio de las calificaciones parciales alcanzadas en controles de lectura, interrogaciones orales, tareas, informes, u otras formas de evaluación particular que previamente deben estar definidas en el programa de cada asignatura o ser expresamente informadas por el profesor en la primera clase de cada período lectivo.

Artículo 15º

Toda evaluación, salvo indicación explícita en contrario, en el reglamento de la Facultad o carrera, se expresará en una calificación de escala numérica cuyos límites son 1,0 (uno coma cero) y 7,0 (siete coma cero), con un mínimo de aprobación de 4,0 (cuatro coma cero). Las calificaciones en general, conservarán el primer decimal.

La calificación final de una asignatura será el promedio ponderado de las notas obtenidas en las evaluaciones departamentales y en la evaluación de cátedra.

Las evaluaciones finales que deban expresarse en conceptos, tendrán las siguientes equivalencias:

3,9 o menos	Reprobado
4,0 a 4,9	Aprobado
5,0 a 5,4	Aprobado con un voto de distinción
5,5 a 5,9	Aprobado con dos votos de distinción
6,0 a 6,4	Aprobado con tres votos de distinción
6,5 a 7,0	Aprobado con distinción unánime

Las prácticas profesionales se aprueban o reprueban. Los seminarios de título, exámenes de grado, exámenes de titulación, y otras actividades académicas podrán calificarse complementariamente según sus propias regulaciones.

Artículo 16º

Se entenderá por CONVALIDACIÓN DE UNA ASIGNATURA la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior y los de una asignatura contemplada en un plan de estudios vigente de la Universidad Pedro de Valdivia, en virtud de lo cual se tiene por aprobada esta asignatura.

Serán aprobables por convalidación las asignaturas cuyos objetivos y/o aprendizajes esperados y contenidos sean acreditados en a lo menos un 75% y cuyo dominio se hubiese adquirido en un plazo no mayor a 10 años de la fecha de solicitud de la convalidación, dicho plazo podrá ampliarse por experiencia laboral específica en el tema.

Las solicitudes de convalidación, con los antecedentes correspondientes, se presentarán y serán informadas por el Director de carrera correspondiente. La aprobación de toda Convalidación corresponderá al Decano de la Facultad en la que se matricula el estudiante. La validación de los requerimientos formales de toda convalidación corresponderá a la Dirección Nacional Académica, quien será la que envíe los antecedentes a Registro Curricular.

Artículo 17º

Se entenderá por HOMOLOGACIÓN DE UNA ASIGNATURA la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la misma Universidad y los de una asignatura contemplada en el plan de estudios vigente, y en

virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

Serán homologables las asignaturas cuyos objetivos y contenidos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior a un 75%.

Sólo tendrán derecho a solicitar homologación los estudiantes que se reintegran a la institución o hacen cambio de programa o carrera dentro de la misma.

Las solicitudes de homologación, con los antecedentes correspondientes, se presentarán y serán informadas por el Director de carrera correspondiente. La aprobación de toda homologación corresponderá al Decano de la Facultad en la que se matricula el estudiante. La validación de los requisitos formales de toda homologación corresponderá a la Secretaría General, quien verificara que esta se realice conforme a las homologaciones por equivalencia dentro de una misma carrera respecto a distinto planes, una vez realizada la verificación mencionada se enviarán los antecedentes a Registro Curricular.

Artículo 18º

Se entenderá por validación mediante EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES la aprobación de un examen tendiente a verificar si el estudiante posee el dominio de los conocimientos habilidades y actitudes requeridas para aprobar una asignatura en virtud de estudios no convalidables ni homologables conforme a este reglamento. Estos exámenes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura.

Los estudiantes que estén actualmente desempeñando funciones laborales que corresponden al área temática de una carrera, y que acrediten experiencia laboral significativa en dicha área temática, podrán obtener la validación, rindiendo exámenes de conocimientos relevantes, de hasta el 50% de total de asignaturas mínimas de dicho plan de estudios.

En el caso de las asignaturas de inglés se podrá realizar exámenes de conocimientos relevantes, a los estudiantes que presenten antecedentes suficientes que acrediten el conocimiento del idioma Inglés por distintas vías.

Artículo 19º

La convalidación, la homologación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes no son mecanismo excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que

por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea de ellos no puede significar una validación de más de un 60% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa, sin perjuicio que Rectoría podrá variar los porcentajes exigidos, previo informe del Director de Carrera.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 20º

Los estudiantes del régimen regular de matrícula tendrán derecho a inscribir y cursar, en cada semestre académico, hasta el máximo de asignaturas y/o actividades académicas establecidas en el período lectivo y respetando el reglamento de cada carrera. Durante el período estival, ningún estudiante podrá cursar más de dos asignaturas y/o actividades académicas. Los derechos no ejercidos en un período académico, por cualquier causa, no son acumulables ni trasladables a los períodos siguientes.

Dentro de los márgenes señalados y conforme a las disposiciones del respectivo plan de estudios, las inscripciones de los estudiantes en los respectivos cursos se efectuarán automáticamente y de derecho respecto de los estudiantes que cursen por primera vez el primer semestre de la carrera.

Desde el segundo semestre los estudiantes deberán realizar la inscripción de asignaturas, a través del portal destinado para ello, siempre y cuando hayan cumplido con los pre-requisitos académicos y administrativos correspondientes al nivel. El estudiante, sin embargo, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, podrá modificar, reduciendo la composición de dicha inscripción o completando la carga académica respectiva, mediante las opciones que ejerza de los cursos electivos u otras alternativas a las que tuviere derecho dentro de su plan de estudios. Vencido el plazo de opción, las inscripciones no podrán ser modificadas para el respectivo semestre.

La inscripción supernumeraria de asignaturas sólo podrá ser autorizada por el Director de Carrera, previa verificación de la situación académica del estudiante, de reunir los pre-requisitos académicos correspondientes y de la compatibilidad de horarios respectivos.

Artículo 21º

Para la promoción de los estudiantes se considerarán la asistencia a clases y el rendimiento académico. Tendrán derecho a presentarse a la segunda evaluación departamental o examen,

los estudiantes que hayan asistido, a lo menos, al 75% de las clases teóricas y prácticas realizadas en cada asignatura, salvo que hubiera sido exceptuado de esta norma por el Director de Carrera respectivo, conforme a su Reglamento Académico Especial de carrera.

La inasistencia a clases cuya justificación fuere aceptada por la Dirección de carrera que corresponda, no se contabilizará para la determinación del 75% de asistencia obligatoria.

Aprobarán la asignatura los estudiantes que, cumpliendo el requisito de asistencia, hayan tenido como promedio ponderado de las pruebas y/o exámenes departamentales y evaluación de cátedra una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). Quién no alcanzare dicho porcentaje de asistencia y calificación mínima, reprobará la asignatura.

Artículo 22º

En el caso de reprobación de asignaturas o actividades académicas, el estudiante deberá cursarlas nuevamente en la oportunidad y forma más próxima en que éstas se programen, siempre y cuando esto no sea causal de eliminación automática según lo indicado en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 23º

Serán egresados de la Universidad, los estudiantes que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades académicas contenidas en el plan de estudios de la carrera respectiva.

Obtendrán título y grado, o sólo este último según corresponda, los egresados que hubieren aprobado los requisitos establecidos para ello en su respectivo plan de estudio.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24º

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en las instancias establecidas en cada reglamento institucional o de carrera o facultad y conforme al mérito de los antecedentes.

Artículo 25º

El presente Reglamento regirá desde la fecha de su publicación para todos los estudiantes de la Universidad. Al término de cada año calendario, el Consejo Académico o la Vicerrectoría Académica realizarán una evaluación, proponiendo las modificaciones y/o precisiones que se estimen necesarias.

Artículo 26º

El estudiante matriculado se entiende que conoce y acepta la aplicación del Reglamento Académico General.

Artículo 27º

El cuerpo normativo tiene por objeto regular los aspectos generales, quedando el estudiante obligado además del Reglamento Académico, a los demás reglamentos institucionales y al Especial de cada carrera o Facultad.

Artículo 28º

Cualquier interpretación o complemento del Reglamento Académico General de Pre-Grado, queda radicado en el Rector de la Universidad.